



ESCRITO DE DENUNCIA

Datos Generales

Espacio reservado Registro de Entrada

ADVERTENCIA

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ
INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL
IMPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL
DESPIDO.

Dirigido a: Inspección de Trabajo y seguridad Social Zaragoza

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental NIF / CIF: B99354607

Actividad: Gestión Medioambiental CCC:

Domicilio Social: Avda Ranillas 5 Edificio A 3 planta

Centro Trabajo: Avda Ranillas 5 Edificio A 3 planta

Localidad: zaragoza

Provincia: zaragoza Código Postal: 50018

Nº de Trabajadores 1300 **Horario:** 8 a 15 **¿Continúa abierta la empresa?** SI NO

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos: XXXXXX XXXXXX XXXXXX

NIF / CIF: XXXXXXXXX **NAF:**

Domicilio: Avda Ranillas 5 Edificio A 3 planta

Localidad: zaragoza **Correo electrónico:** cgtsarga@gmail.com

Provincia: zaragoza Código Postal: 50018

Teléfono: **¿Es o ha sido trabajador de la empresa?** SI NO

CORREO ELECTRÓNICO:

webits@mites.gob.es



Fecha de ingreso: Fecha de cese: Motivo del cese:

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

CGT, CCOO, CSIF

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación?

SI

NO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, **y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.**

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre).

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

La empresa pública Sarga incumple el artículo 36 de la ley de prevención de riesgos laborales en sus puntos 2 a y 2 c.

El artículo 36.2a dice:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas

Sarga pone trabas a los delegados de PRL en este punto al no facilitar o no informar correctamente de los días y las horas en los que se van a realizar visitas a los centros de trabajo bien sea por evaluaciones de carácter preventivo (mediciones de ruido helitransportada de Ejea, ANEXO I) o visitas

para investigar causas de accidentes laborales en el medio de trabajo (accidente corte con motosierra, rotura de cadera, ANEXO II).

En estos dos últimos accidentes, Sarga realizó una visita al lugar del accidente sin comunicar que se iba a realizar a los delegados de PRL oportunos,

El no comunicar estas visitas suponen una traba al trabajo que se realiza desde los delegados de PRL a la hora de poder formular observaciones y aportar medidas de seguridad para evitar que estos accidentes se vuelvan a producir.

El artículo **36.2c** dice:

c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos

Sarga incumple de manera escandalosa con el artículo 36.2c de la ley de PRL, **comunicando solamente un 22,87% de los accidentes e incidentes que se producen.** (ANEXO III)

Dicho incumplimiento impide que los delegados de PRL de Sarga, puedan tener conocimiento de los mismos y realizar investigaciones y aportaciones de dichos accidentes para evitar en la medida de lo posible que vuelvan a suceder.

Por otra parte, valoramos de manera insuficiente la forma en la que se realizan los registros de investigación de accidentes e incidentes, en los cuales casi en su totalidad se completan marcando en **ACTOS INSEGUROS** la casilla de **MOMENTO O LUGAR DESCONOCIDOS**, entendiéndose que precisamente el momento o lugar es algo que sí se sabe y obviando las otras 16 opciones que se tienen. También se utiliza de forma casi habitual en **CONDICIONES INSEGURAS** la casilla de **TODO CORRECTO, PISA MAL, ETC** obviando las otras 10 opciones que se dan. Y por último y para nosotros el más preocupante y usado casi en el 100% de las investigaciones en el que se indica como **ACCIÓN CORRECTORA PROPUESTA** la medida de **SE COMUNICARÁ EL ACCIDENTE**, entendiéndose que eso no es una acción correctora, ya que ni corrige, ni ayuda al trabajador a tener los conocimientos para evitar que se vuelva a producir el accidente o incidente (TABLA ANEXO III)

Sarga también incumple este punto dándose situaciones en el que ante accidentes ocurridos y notificados a la empresa, esta no ha realizado ni la investigación, ni ha enviado el registro de la misma a los delegados de PRL, como en el accidente ocurrido el 12 de noviembre del 2021, en el que fuimos concedores por parte de un trabajador del accidente que tuvo con la desbrozadora y se mandó un escrito solicitando la investigación, la cual no llegó, mientras que el accidente sí que se reflejó en las listillas de accidentes e incidentes del último trimestre del 2021 (ANEXO IV) (ANEXO V)

SOLICITAMOS

Primero. Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y a su vista y tras realizar las comprobaciones

oportunas, obre con arreglo a Derecho e inste a Sarga a cumplir con sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos laborales como así le obliga la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Segundo. Así mismo, se solicita levante Acta de Infracción por la comisión de infracciones, tipificadas entre otras en:

- artículo 36.2a
- artículo 36.2c

Tercero. Se solicita a esta Inspección de Trabajo que en caso de levantar acta de infracción contra la empresa por estos hechos o los que se derivasen legalmente, se haga constar en dicha acta que el denunciante ha de ser considerado parte interesada durante todo el proceso y se efectúe al mismo las comunicaciones oportunas.



its
Organismo Estatal
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social



FIRMA DEL DENUNCIANTE

Nombre: XXXX XXXX XXXX

Firmado: Delegado PRL SARGA

Aviso sobre Protección de Datos Personales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento por el responsable, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de desempeñar la función principal de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, estando para todo ello legitimado en base a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ya citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se podrán ejercer, cuando procedan, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: pdp.itss@mites.gob.es
Podrá accederse a la restante información exigida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) a través de la dirección electrónica que se indica a continuación: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>